

14 de junio

[REDACTED] EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/081/2019  
[REDACTED] RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", CON GIRO DE LONCHERIA, CON VENTA DE ANTONJITOS MEXICANOS, UBICADO CALLE ROSA DE CASTILLA NUMERO 36, ACC. COLONIA MOLINO DE ROSAS, CODIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGON, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/081/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México., por ello se emiten los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Con fecha 21 de febrero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/081/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a la C. Natalia García Reyes, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del fecha veintiuno de febrero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, siendo las diecinueve horas con veinte minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0112, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, al no contar con identificación alguna, se procede a realizar la media filiación al visitado siendo lo siguiente: Edad próxima de 18 años, cabello negro lacio, color de tez morena, ojos cafés, estatura próxima 1.72 m, complexión robusta, señales particulares ninguna, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [REDACTED] quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibe documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de

**TERCERO.** Con fecha de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ordena la Suspensión Temporal de Actividades, ya que el Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ya que no acredita el cumplimiento en su totalidad de las obligaciones normativas al momento de la visita de verificación.

**CUARTO.** Con fecha de 26 de febrero del año 2019, la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, en el cual solicita el levantamiento de sellos de manera provisional (por ocho horas), toda vez que dentro del inmueble se encuentran productos perecederos, con el fin de evitar malos olores o algún foco de infección.

**QUINTO.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, mediante el RETIRO DE SELLOS, impuestos al Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; con el fin de retirar productos perecederos, concediendo un término de 6 horas para llevar a cabo dicho acto.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó LA REPOSICIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que el término otorgado, en el resultando anterior ha fenecido, por lo que se ordena dicha reposición al establecimiento mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEPTIMO.** Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales:

- 1) Copia simple de la Credencial para Votar, a favor de la C. [REDACTED] con número de Folio: [REDACTED], expedida por el Instituto Federal electoral;
- 2) Solicitud de Cancelación, por Duplicidad de Folios, dirigido ante la Jefatura de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía, de fecha de 01 de marzo de 2019;
- 3) Aviso de declaración de apertura para el establecimiento mercantil, con número de Folio: 595, de fecha 09 de octubre de 1998, para el establecimiento que nos ocupa;
- 4) Oficio número DAO/DPCZAR/1131/18, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en el cual se hace constar la Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía;
- 5) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación, con número de Folio: 3468-2016, Clave del formato: TAOBREGON: AVB\_1, de fecha 11 de agosto de 2016;
- 6) Escrito dirigido al Ing. Joel Salmerón de la Cueva, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía con motivo del Aviso de Realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción, de fecha 26 de febrero de 2019, a favor del establecimiento en cuestión;
- 7) Acuse de trámite de solicitud de EXPEDICION DE COPIAS (jurídico) CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN ARCHIVO, con número de trámite: 1737-05/03/2019-TCEJURDGJEL\_ECS\_2, de fecha 05 de marzo de 2019;
- 8) Acuse de trámite de solicitud EXPEDICION DE COPIAS (jurídico) CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN ARCHIVO, con número de trámite: 1742-06/03/2019-TCEJURDGJEL\_ECS\_2, de fecha 06 de marzo de 2019;
- 9) Oficio número DAO/DPCZAR/1131/18, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en el cual se hace constar que el establecimiento mercantil en cuestión, le otorga el Visto Bueno a la Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; y
- 10) Escrito dirigido a la jefatura de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía, en el cual se exhibe copia simple del Folio: AOAVREG2013-03-11-00074661, Clave única del establecimiento:

82

cerveza en su modalidad de "MICHELADA".

**NOVENO.** Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presento el recibo original de pago por la cantidad de \$29,6565.00, realizado en la tesorería de la Ciudad de México, con número de línea de captura 7733090106106NN3Q5YC, con el cual da total cumplimiento a la sanción impuesta.

**DECIMO.** Acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, donde se ordena el levantamiento del estado de Suspensión Temporal de Actividades, ya que subsana los motivos que originaron la Suspensión Temporal de Actividades acreditando el legal funcionamiento del Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**DECIMO PRIMERO** Mediante acuerdo de fecha tres de mayo dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener presente la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en donde compareció el C. Clemencia Julián Pérez, en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil y autorizando en términos del Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Mercantiles de la Ciudad de México al C. [REDACTED], quien se identifica con Credencial para Votar con número de Folio: [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, que representara a dicho establecimiento, exhibiendo así la siguiente documental: 1) copia simple de Credencial Para Votar, con número de Folio: [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditando así la personalidad jurídica; 2) Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil, número de Folio: 595 de fecha 09 de octubre de 1998; 3) solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto; 4) Escritura número setenta y cuatro mil ochenta y nueve, Folios: 148 al 149, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, dando fe el Lic. José Ortiz Girón, Titular de la Notaría Pública número Ciento Trece del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario que consta de el poder legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, que otorga la señora Clemencia Julián Pérez, a favor de los señores Manuel Lagunas Nieto, Norma Martínez González, Juan Ramón Medina [REDACTED], Alfredo Rodríguez [REDACTED] y [REDACTED]; y 5) Contrato de Arrendamiento, celebrado por el C. [REDACTED] a quien funge como "el Arrendatario" y por otra parte la C. Clemencia Julián Pérez, a quien fungirá como "el Arrendador". Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 25 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80 Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos

**SEGUNDO.** Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/081/2019, de fecha 21 de febrero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que su representante legal durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el Titular de dicho establecimiento aportó las pruebas que acreditara su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

**TERCERO.** De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el Titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/081/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LA LUPITA AYUUK", con giro de Lonchería con Venta de Antojitos Mexicanos, ubicado en Calle Rosa de Castilla número 36, Acc. Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. ~~Clemente Jesús Pérez~~, en su carácter ~~titular y/o apoderado legal y/o responsable y/o encargado y/o~~ ~~del establecimiento mercantil~~ citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Notifíquese Personalmente.

**TERCERO.** En base a las anteriores manifestaciones se determina el presente expediente como asunto totalmente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución